



CUT: 39287-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0095-2023-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 16 de febrero de 2023

### **DENEGACIÓN DE LICENCIA DE USO DE AGUA POR INCUMPLIMIENTO DE TRÁMITE**

Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI

#### **VISTO:**

El expediente signado con registro CUT. N° 39287-2022, seguido por el señor Pedro José Amado Yáñez, solicitando la Formalización del Uso del Agua, a través de una licencia; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI se facilita la formalización del uso de agua, y con la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA se estableció el procedimiento para su aplicación; disponiendo de los requisitos en el artículo 6° de la referida resolución.

Que, mediante **Informe Técnico N° 0052-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA/JRGM**, de fecha 13.09.2022 la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, concluye que:

- a) Del estudio presentado se pretende obtener licencia de uso de agua con fines de uso productivo – agrícola, para el pozo tipo tajo abierto con código IRHS-04-03-07-**037**, localizado en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, 18 L, Zona Sur): 583,912 m. Este, 8'255,016 m. Norte, con un caudal de 4.0 l/s para irrigar cultivo de Olivo en el predio agrícola denominado "EL MOLINO" de un área total y bajo riego de 1.28285 ha., teniendo en cuenta un módulo de riego de 11,695.49 m<sup>3</sup>/ha/año, con una demanda hídrica de 15,003.48 m<sup>3</sup>/año.
- b) De acuerdo al Estudio Hidrogeológico Acuífero Chala, aprobado con Resolución Directoral N° 066-2020-ANA-DCERH, de fecha 01.09.2020, permitió conocer la situación actual del recurso hídrico subterráneo ejecutando el inventario de fuentes de agua subterránea y un análisis de la climatología, pluviometría, hidrometría, geología, geofísica, reservorio acuífero, hidráulica subterránea, hidrogeoquímica, calidad de agua, oferta hídrica, demanda hídrica, balance hídrico en el escenario actual y futuro; resultados que ha permitido tener información base para la toma de decisiones en distintos niveles de gestión para un uso sostenible de los recursos hídricos subterráneos.
  - ✓ En el valle del río Chala se identificó y delimitó cinco unidades geológicas y tres unidades hidrogeológicas, en esta última los depósitos aluviales constituyen el componente principal del acuífero actualmente en explotación.

- ✓ La extracción de las aguas subterráneas provenientes del acuífero es mediante los pozos y cochas de aguas subterráneas, los mismos que ascienden a 2 367 730.00 m<sup>3</sup>/año (2.37 hm<sup>3</sup>/año), donde el 77.04 % es aporte de los pozos y el 23.96% corresponde a cochas.
  - ✓ El estudio realizado ha estimado que la reserva total de agua almacenada en el acuífero Chala es de 41,945.75 m<sup>3</sup>/año (0.042 hm<sup>3</sup>/año).
- c) El predio "Molino", requiere 15,003.48 m<sup>3</sup>/año de agua, para cubrir la demanda del cultivo de olivo y la oferta hídrica almacenada en el acuífero de Chala, es de 41,945.75 m<sup>3</sup>/año y si bien es cierto que, existe un volumen para ser asignado, ello debe ser para los usos primarios conforme el artículo 35° de la ley de recursos hídricos y su reglamento Ley N° 29338.
- d) El acuífero de Chala, según el estudio está agotado, considerando la napa freática que puede llegar alcanzar 45.0 m, con un espesor reducido, asimismo, en los últimos años no habido precipitación de lluvias en la parte alta que es la fuente de alimentación de la napa freática, que se infiltran a través del lecho del río, de los canales de riego no revestido, así como las áreas de cultivo.
- e) En ese orden de ideas, opina por desestimar el procedimiento de formalización de uso de agua con fines agrarios en marco del Decreto Supremo N°010-2020-MINAGRI, al no existir la disponibilidad hídrica conforme lo descrito líneas arriba.

Que, del análisis de lo actuado y conforme lo señalado por la Administración Local de Agua Chaparra-Acari, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; al haberse determinado que no existe disponibilidad hídrica subterránea en el Acuífero de Chala, para la clase de uso solicitado (Uso Productivo - Agrícola). De acuerdo a las Conclusiones del Estudio Hidrogeológico Acuífero Chala, aprobado con Resolución Directoral N° 066-2020-ANA-DCERH, de fecha 01.09.2020, ha estimado que la reserva total de agua almacenada en el acuífero Chala es de 41,945.75 m<sup>3</sup> /año (0.042 hm<sup>3</sup> /año), mientras que la extracción de las aguas subterráneas proveniente del acuífero es mediante los pozos y cochas de aguas subterráneas, los mismos que ascienden a 2 367 730.00 m<sup>3</sup> /año (2.37 hm<sup>3</sup> /año), pudiéndose determinar que el acuífero estaría en condición de sobreexplotado; lo cual motiva la opinión desfavorable emitida por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Chaparra Acari; por lo que, se deberá denegar la solicitud presentada por el recurrente;

De conformidad con el literal b), artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Denegar el pedido de formalización del uso del agua, presentada por el señor Pedro José Amado Yáñez, identificado con DNI N° 07270854, de acuerdo a lo puesto en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución al solicitante y publicar en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

#### **FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA